

GERENCIA DE URBANISMO.

DOCUMENTOS QUE SE ACOMPAÑAN

- Fotocopia del D.N.I.
- Documento que acredite la representación en su caso.
- Título de ocupación del local, edificio, vivienda o finca si el solicitante no figura como titular del mismo en el catastro de bienes.
- Licencia de actividad sujeta al RAMINP, así como de apertura y puesta en funcionamiento de la actividad a desarrollar o exclusivamente licencia de actividad no calificada cuando no se encuentre sujeta al RAMINP, y licencia de obra y primera ocupación cuando no sea preciso la obtención de licencias de actividad.
- Indicación del número de vehículos que pueda contener el local.
- Planos de emplazamiento, a escala 1:500, facilitado por la oficina local de delimitación, y del local a escala 1:100, con indicación de la parte que se destine expresamente a albergar los vehículos, o, en su caso, a la carga y descarga.
- Plano detallado del paso que solicita, indicando la longitud del hueco de paso, anchura de la acera y calle, zonas ajardinadas, elementos de señalización y servicios existentes.

04/7389

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

Aprobación definitiva de la Ordenanza Municipal reguladora de la Creación y Reserva de plazas de Aparcamiento y Concesión de Tarjetas de Estacionamiento para Personas con Discapacidad.

Por la alcaldía-presidencia mediante resolución de fecha 9 de junio de 2004, en razón de no haberse presentado alegación alguna durante el período de exposición pública del expediente, se ha elevado a definitivo el acuerdo del Pleno de la Corporación de fecha 26 de marzo de 2004, publicado en el BOC número 80, de 26 de marzo de 2004, por el que se aprobaba con carácter inicial, la Ordenanza Reguladora de la Creación de Plazas de Aparcamiento y Concesión de Tarjetas de Estacionamiento para personas con discapacidad, quedando redactada como sigue.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA CREACIÓN Y RESERVA DE PLAZAS DE APARCAMIENTO Y CONCESIÓN DE TARJETAS DE ESTACIONAMIENTO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

El artículo 6 de la Ley 13/82 de 7 de abril, de Integración Social de los minusválidos establece que : «Por los Ayuntamientos se adoptarán las medidas adecuadas para facilitar el estacionamiento de vehículos automóviles pertenecientes a minusválidos con problemas graves de movilidad».

Por otra parte el artículo 11 de la Ley de Cantabria 3/1996 de 24 de septiembre sobre Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas y de la Comunicación, recogiendo la obligación establecida en la norma estatal, ha señalado que :

En las zonas de estacionamiento de vehículos ligeros deberá reservarse permanentemente y tan cerca como sea posible de los accesos peatonales plazas para vehículos que transporten a personas con movilidad reducida. Dichas plazas estarán debidamente señalizadas con el símbolo internacional de accesibilidad y con el de prohibición de aparcar a personas que no se encuentren en situación de movilidad reducida. El número de plazas

reservadas será, al menos, de una por cada cincuenta o fracción.

Los Ayuntamientos estarán obligados a reservar plazas de aparcamiento para personas en situación de movilidad reducida que dispongan de vehículo propio junto a su centro de trabajo y domicilio.

Por otra parte la publicación en el BOC número 229 de 27 de noviembre de 2001 del Decreto de Cantabria número 106/2001, de 20 de noviembre, por el que se regula la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad requiere que la normativa municipal se acomode a la Autonómica a fin de armonizar su aplicación, completando la misma en aquellos extremos cuya competencia debe atribuirse a la Administración Local.

En virtud de lo indicado, el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 26 de marzo de 2004, ha aprobado la presente Ordenanza Municipal Reguladora de la creación y reserva de aparcamientos y permisos para Minusválidos, quedando la misma redacta en el siguiente detalle:

DISPOSICIONES GENERALES**Artículo 1.- Objeto de la Ordenanza.**

Es objeto de la presente Ordenanza la regulación de la creación, modificación y extinción de las zonas de aparcamiento reservados a vehículos con tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad, así como del procedimiento municipal para la concesión de dichas tarjetas.

Artículo 2.- Competencia.

La competencia para la aprobación de la creación, modificación y extinción de zonas de aparcamiento reservadas en el municipio de Torrelavega, en los términos y con la finalidad recogidas al artículo 7 b) del RD 339/1990 de 2 de marzo, así como la concesión de las Tarjetas de estacionamiento para personas con discapacidad, corresponde a la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento, sin perjuicio de las posibles delegaciones que de la misma pueda efectuar.

CREACIÓN DE LAS ZONAS DE APARCAMIENTO RESERVADO**Artículo 3.- Creación de las zonas de aparcamiento.**

1.- La creación de zonas de aparcamiento reservadas a vehículos con tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad podrán iniciarse de oficio o a instancia de interesado.

2.- La tramitación de los expedientes de creación de reservas de estacionamiento para personas con discapacidad se efectuará por el Servicio de Vialidad del Ayuntamiento de Torrelavega.

3.- En los casos de solicitud a instancia de parte junto a la petición de creación de la zona de reserva deberá acompañarse:

a.- Plano de lugar donde se propone la ubicación de la zona reservada.

b.- Fotocopia de tarjeta de estacionamiento o en su caso copia de la solicitud de concesión de la misma.

En los expedientes incoados de oficio se unirá en todo caso plano de situación propuesto así como indicación de las otras reservas de aparcamiento próximas a la propuesta.

4.- La resolución de incoación del expediente, así como la solicitud de parte a tal efecto, será informada por los Servicios municipales de Vialidad, Urbanismo, así como por la Policía Local, dando audiencia en el expediente a aquellas Asociaciones que tengan en su objeto social incluido la defensa o promoción de personas con discapacidad y que se encuentren inscritas en el Registro municipal de Asociaciones.

En los informes a emitir se evaluará en particular la existencia de otras reservas de estacionamiento próximas, así como la afección que la misma podría conllevar en orden

a la mejor ordenación del tráfico y aparcamiento en la zona requerida.

5.- Sin perjuicio de lo indicado anteriormente, la Alcaldía podrá requerir la incorporación de cuantos otros informes de los servicios se estimen oportunos para una mejor resolución de la solicitud.

6.- La creación de plazas de reserva de estacionamiento para personas con discapacidad en las proximidades de centros oficiales se efectuará de oficio por el Ayuntamiento.

7.- En todo caso no se autorizará la creación de zonas de aparcamiento reservadas a que se refiere la presente ordenanza en zonas peatonales, lugares donde se obstaculice el tráfico, afecte a la seguridad de personas, vehículos o a la circulación o en donde se encuentra prohibida la parada conforme a la normativa reguladora de la ordenación del tráfico y la seguridad vial.

Artículo 4.- Modificación y extinción de las zonas de reservas de aparcamientos.

1.- La modificación o extinción de las zonas de reservas de aparcamiento se tramitarán por el mismo procedimiento que para el establecimiento de las mismas.

2.- En el expediente se dará audiencia a las Asociaciones que tengan en su objeto social incluido la defensa o promoción de personas con discapacidad, y que se encuentren inscritas en el Registro municipal de Asociaciones, así como a los titulares de tarjetas de estacionamiento para personas con discapacidad que tengan su domicilio en la vía pública en la que se encuentra la zona reservada a modificar o extinguir.

Artículo 5.- Plazo de resolución y efectos del silencio.

1.- El plazo para la resolución de los expedientes de creación, modificación o extinción de las reservas de aparcamientos será de cuatro meses.

2.- Transcurrido el plazo establecido para la resolución se entenderá, en todos los casos, desestimada la petición si esta se efectúa a instancia de parte y caducado el expediente en caso de que este se incoe de oficio.

3.- La desestimación de la solicitud por silencio negativo no exime al Ayuntamiento de la obligación de resolver de forma expresa.

CONCESIÓN DE TARJETAS DE ESTACIONAMIENTO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Artículo 6º.- Regulación y concesión de tarjetas.

1.- La concesión de estas tarjetas de estacionamiento para personas con discapacidad se efectuará por la Alcaldía-Presidencia teniendo en cuenta la existencia de dificultades del aparato locomotor del beneficiario o, en su caso, de alteraciones que disminuyan su capacidad de movilidad.

2.- La tramitación de los expedientes de concesión de tarjetas de aparcamiento para personas con discapacidad se efectuará por los Servicios de Asistencia Social del Ayuntamiento de Torrelavega.

3.- La tarjeta de aparcamiento se expedirá con carácter personal, figurando exclusivamente como titular de la autorización la persona con discapacidad.

4.- Exclusivamente se expedirá una tarjeta por titular, en caso de pérdida, deterioro o sustracción podrá expedirse un duplicado de la tarjeta inicial previa solicitud a los Servicios de Asistencia Social. En el caso de sustracción, exigirá que por parte del interesado se presente justificación de la denuncia. En el caso de deterioro, el interesado presentará la tarjeta deteriorada. El Ayuntamiento emitirá la nueva tarjeta con la misma fecha de caducidad que la anterior. A petición del interesado podrá emitirse un justificante de esta situación, a los efectos oportunos.

5.- La tarjeta deberá ser colocada en el parabrisas delantero del vehículo en el que se desplace la persona con discapacidad, de modo que su anverso sea legible

desde el exterior del vehículo y pueda así exponerse para su control, si la autoridad competente lo requiriera.

6.- En el uso de la tarjeta deberá seguirse por el titular de la misma las indicaciones que en tal sentido se establezca por la Policía Local.

7.- Las tarjetas de aparcamiento carecerán de validez una vez transcurrido el periodo de duración establecidas para las mismas, sin que a tal efecto sea preciso que por el Ayuntamiento se efectúe declaración o resolución expresa.

8.- El titular de la tarjeta, o su representante legal, es responsable del correcto uso de la misma y de su conservación y uso exclusivo a los fines concedidos, no pudiendo ceder la misma a tercero, ya sea dicha cesión temporal o permanente, ni utilizar fuera de los casos de desplazamiento de la persona con discapacidad.

9.- La tarjeta expedida por el Ayuntamiento tendrá validez en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y acreditará para la utilización de los aparcamientos reservados y disfrutar de los derechos que sobre estacionamiento y aparcamiento se establece en esta Ordenanza o en las de Tráfico que apruebe esta Corporación.

10.- Sin perjuicio de lo indicado tendrán validez en este municipio las tarjetas que expidan las autoridades competentes de los demás Ayuntamientos, CC.AA y de los Estados miembros de la Unión Europea que se ajusten a la Recomendación 376/98 de 4 de junio.

Artículo 7.- Requisitos para la obtención de la tarjeta de aparcamiento.

1.- Podrán obtener la tarjeta de estacionamiento las personas físicas que tengan reconocida la condición de minusválidos, siempre que esta suponga una movilidad reducida y se encuentren empadronadas en el municipio de Torrelavega.

2.- La concesión de la bonificación recogida al artículo 94.1. e) de la Ley 39/88 de 28 de noviembre no supone el reconocimiento de derecho alguno en orden a la concesión de la tarjeta de aparcamiento y tampoco la concesión de la misma dará lugar a la aplicación de oficio de la citada bonificación.

3.- Para el reconocimiento de la condición de minusvalía y movilidad reducida se estará a lo preceptuado al artículo 6 del Decreto 106/2001 de 20 de noviembre, por el que se regula la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad.

Artículo 8.- Procedimiento para la concesión de la tarjeta de aparcamiento y período de validez.

Para la concesión de la tarjeta de aparcamiento se estará al siguiente procedimiento:

a.- Solicitud: Por el interesado se presentará solicitud en el modelo incluido al Anexo I al que acompañará la siguiente documentación:

1. Instancia conforme al modelo recogido al Anexo I de esta Ordenanza

2. Fotocopia del DNI del solicitante o acreditación de la representación y fotocopia del DNI del representante legal en su caso.

3. Dos fotos tamaño carnet del titular.

4. Fotocopia de la resolución del reconocimiento de la condición de minusválido.

5. Anexo III del RD 1971/1999 de 23 de diciembre sobre existencia de movilidad reducida emitido por el Equipo de Valoración y Orientación dependiente de la Dirección General de Atención Sociosanitaria, con especificación, en su caso, del plazo de revisión.

Por la Administración municipal se incorporará al expediente acreditación de encontrarse el solicitante empadronado en el municipio de Torrelavega

b.- La solicitud se informará por los Servicios Sociales municipales en relación con el cumplimiento formal de los requisitos establecidos en la presente Ordenanza con propuesta de resolución en la que se indicará el periodo de

validez de la tarjeta de conformidad con los criterios recogidos al artículo 8 del Decreto de Cantabria 106/2001 de 20 de noviembre.

c.- La resolución del expediente se efectuará por la Alcaldía-Presidencia, dando cuenta de la misma al interesado, Servicios Sociales y Policía Local, así como a la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales a los efectos de expedición por la misma de la Tarjeta en el modelo recogido al Decreto de Cantabria 106/2001 de 20 de noviembre.

Artículo 9.- Renovación.

Procederá la renovación de la tarjeta a la finalización del plazo de validez de la misma y estará condicionada a los siguientes requisitos:

a) Para los mayores de 18 años con dictamen permanente, se renovará a los 10 años. El Ayuntamiento comprobará los requisitos de vida y empadronamiento y el interesado aportará dos fotografías de carnet.

b) Para los mayores de 18 años con dictamen temporal, se renovará en la fecha en que finaliza la temporalidad. En este caso la renovación exigirá por parte del interesado un nuevo dictamen de movilidad y 2 fotografías de carnet. El Ayuntamiento comprobará los requisitos de vida y de empadronamiento.

Para su tramitación se estará al procedimiento establecido al artículo 8 de esta Ordenanza.

c) Para los menores de 18 años, la renovación se producirá en la fecha señalada por la temporalidad y no podrá ser superior a 5 años y exige que el interesado presente nuevo dictamen, debiendo ser objeto de tramitación de conformidad con el procedimiento recogido al artículo 8 de esta Ordenanza.

2. El interesado deberá presentar la solicitud de renovación al menos con tres meses de antelación a la finalización del plazo establecido para la misma, a efectos de poder disponer de la nueva tarjeta a la fecha de finalización de la anterior. En todos los casos, la entrega de la nueva tarjeta requiere que el interesado deposite en el Ayuntamiento la antigua. La nueva tarjeta deberá llevar el mismo número que la anterior.

Artículo 10.-Características del modelo de tarjetas.

1.-Las tarjetas se atenderán en su modelación a lo establecido al artículo 3 del Decreto de Cantabria 106/2001 de 20 de Noviembre o normativa que le sustituya.

2.- El justificante provisional a que se refiere el artículo 6,4 de esta Ordenanza se atenderán al modelo establecido al Anexo III de la misma.

Artículo 11.- Plazo de resolución y sentido del silencio.

1.- Las solicitudes de petición de tarjetas de estacionamiento para personas con discapacidad deberán ser resueltas y notificadas en el plazo máximo de tres meses a contar desde la petición de solicitud de la misma.

2.- Transcurrido el plazo máximo señalado la autorizaciones se entenderán concedidas por silencio administrativo, en cuyo caso la Administración expedirá la tarjeta solicitada en el plazo de quince días desde que el interesado lo solicite, sin perjuicio de lo cual el Ayuntamiento podrá proceder a la revisión de oficio del acto de concesión por silencio, si así lo estima oportuno, en los casos establecidos al artículo 102 y 103 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre.

3.- No obstante los efectos de la falta de resolución en plazo, la Administración municipal deberá proceder a resolver expresamente la petición efectuada conforme al artículo 43 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre.

PRESTACIONES RECONOCIDAS A LAS TARJETAS DE ESTACIONAMIENTO

Artículo 12º.-Prestaciones que concede el estar en posesión de la tarjeta de aparcamiento.

Los vehículos en los que se desplace la persona para la que se ha concedido la tarjeta de aparcamiento, siempre que presten servicio de forma efectiva en dichos momentos a la persona titular de la discapacidad, podrán:

1.-Parar, con el límite de tiempo necesario para facilitar exclusivamente el acceso al vehículo o su bajada del mismo del titular de la minusvalía, en cualquier lugar de la vía pública, siempre que no se entorpezca la circulación de vehículos o el paso de peatones y sin que la duración del estacionamiento pueda ser superior a la necesario para realizar las operaciones indicadas.

En todo caso, conforme al artículo 39 del RD 339/1990 de 2 de marzo, al titular de la tarjeta le estará prohibido la parada en los siguientes lugares:

a) En las curvas y cambios de rasante de visibilidad reducida, en sus proximidades y en los túneles.

b) En pasos a nivel, pasos para ciclistas y pasos para peatones.

c) En los carriles o partes de la vía reservados exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios.

d) En las intersecciones y en sus proximidades.

e) Sobre los raíles de tranvías o tan cerca de ellos que pueda entorpecerse su circulación.

f) En los lugares donde se impida la visibilidad de la señalización a los usuarios a quienes les afecte u obligue a hacer maniobras.

g) En autovías o autopistas, salvo en las zonas habilitadas para ello.

h) En los carriles destinados al uso exclusivo del transporte público urbano, o en los reservados para las bicicletas.

i) En las zonas destinadas para estacionamiento y parada de uso exclusivo para el transporte público urbano.

j) En zonas señalizadas de paso de peatones.

A este efecto se entiende por parada la inmovilización de un vehículo, para tomar o dejar personas o cargar o descargar cosas, sin que a los efectos establecidos en esta ordenanza se encuentre limitado al término general de dos minutos de la normativa general sino al preciso para la realización de las operaciones autorizadas.

2.-Estacionar en zonas prohibidas (carga y descarga, etc..) con una limitación de tres horas, sin que tal autorización faculte para estacionar en aquellos lugares prohibidos por el Código de la Circulación por motivos de seguridad.

En todo caso, conforme al artículo 39 del RD 339/1990 de 2 de marzo, al titular de la tarjeta le estará prohibido estacionar:

a) En todos los descritos en el número anterior del presente artículo, en los que está prohibido la parada.

b) En los lugares habilitados por la autoridad municipal como de estacionamiento con limitación horaria, sin colocar el distintivo que lo autoriza o cuando colocado el distintivo se mantenga estacionado el vehículo en exceso sobre el tiempo máximo permitido por la Ordenanza Municipal.

c) En zonas señalizadas para carga y descarga.

d) Sobre las aceras, paseos y demás zonas destinadas al paso de peatones.

e) Delante de los vados señalizados correctamente.

f) En doble fila.

A tal efecto se entiende por estacionamiento la inmovilización de un vehículo que no se encuentra en situación de detención o de parada.

3.-Permite el acceso de los vehículos a zonas peatonales, comerciales, etc.. y en recintos considerados artísticos o monumentales siempre y cuando el destino del pasajero se encuentre dentro del mismo, sin que tal facultad suponga autorización para el estacionamiento en la zona peatonal.

4.-Cuando por motivos laborales se vea afectado por zonas de reserva (ORA, OTA, OLA etc) podrá optar a la obtención de la tarjeta de residente correspondiente para el estacionamiento sin límite de horario.

5.-El estacionamiento en zonas reservadas especialmente a vehículos de minusválidos, según señalización que figura en el Anexo II.

6.- En ningún caso se entenderá concedido a los titulares de las tarjetas un derecho de reserva de uso exclusivo y personal para la utilización, en régimen de uso privativo normal, de una o varias zonas de reserva de aparcamiento para personas con discapacidad.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 13.-Infracciones.

Se consideran infracciones a la presente Ordenanza la realización de los siguientes actos:

1.- Autorizar o ceder la utilización de la tarjeta para su uso por persona no autorizada.

2.- Falsificación o alteración de la Tarjeta o sus datos.

3.- La utilización de las zonas de aparcamiento a que faculta la tarjeta cuando a la llegada o salida del vehículo no acceda el titular del permiso.

4.- La utilización de la Tarjeta fuera de su período de validez.

Artículo 14.- Sanciones.

1.- La utilización de la tarjeta en los casos descritos a los apartados 1 y 2 del artículo 13, con independencia de la posible sanción que pudiera imponerse al conductor del vehículo infractor conforme al apartado quinto de este artículo, será objeto de sanción al titular de la tarjeta de estacionamiento consistente en la retirada de la misma por un período mínimo de un mes.

La tarjeta será objeto de cancelación en el caso de reiteración en la comisión de la infracción, entendiéndose a tal efecto que esta se produce en el caso de incurrir al menos en dos cualquiera de las señaladas en el párrafo anterior dentro del período de un año. La resolución de retirada se efectuará mediante resolución de la Alcaldía-presidencia y tras expediente contradictorio en el que será oído el titular de la misma o su representante legal.

2.-El expediente se tramitará con sujeción a lo establecido al RD 1398/1993 de 4 de Agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, dando audiencia en el mismo al titular del permiso, o a su representante legal, a los efectos de declaración de la responsabilidad del titular de la tarjeta.

3.-En ningún caso se generará responsabilidad del titular de la tarjeta de estacionamiento cuando con carácter previo a la utilización indebida de la misma se hubiese efectuado denuncia en el Ayuntamiento de la pérdida o sustracción de esta.

4.-La utilización de la tarjeta en los casos descritos a los apartados 2 y 3 del artículo 13, será objeto de sanción en los términos recogidos al apartado quinto de este artículo siendo responsable exclusivo el conductor del vehículo.

5.-El estacionamiento de vehículos no autorizados, o sin utilización de la tarjeta de aparcamiento para personas con discapacidad, en las reservas para vehículos de personas con discapacidad será perseguido y sancionado como infracción leve de las reguladas en la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a motor y seguridad vial y en las normas que la desarrollen, siendo responsable de la misma el titular del vehículo infractor.

En todo caso la parada o estacionamiento no autorizado de vehículos en los lugares reservados para aparcamiento de minusválidos dará lugar a la retirada del vehículo a fin de posibilitar el uso del mismo conforme a la presente Ordenanza.

Para la determinación de la persona responsable de la infracción se estará a lo establecido en el artículo 72 del RD 339/1990 de 2 de marzo o norma que le sustituya.

DISPOSICIÓN ADICIONAL NORMAS DE APLICACIÓN SUBSIDIARIA

En lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a la Ley de Cantabria 3/96 de 24 de septiembre sobre accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas, urbanísticas y de la comunicación, así como al Decreto 106/2001 de 20 de noviembre, por el que se regula la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad.

DISPOSICIÓN FINAL ENTRADA EN VIGOR

La presente Ordenanza entrará en vigor, una vez aprobada de forma definitiva, a los quince días de la publicación íntegra de la misma en el BOC, permaneciendo en vigor hasta su derogación expresa por el Pleno del Ayuntamiento.

Torrelavega, 9 de junio de 2004.-La alcaldesa, Blanca Rosa Gómez Morante.

ANEXO I SOLICITUD DE TARJETA DE ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS PARA PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA

Apellidos y nombre :

Dirección:

Teléfono:

Localidad:

Provincia:

DNI Nº:

Fecha de nacimiento :

En calidad de :

Titular

Representante legal de

Apellidos y nombre:

Dirección:

Teléfono:

Localidad:

Provincia:

DNI Nº:

Fecha de nacimiento:

Solicita

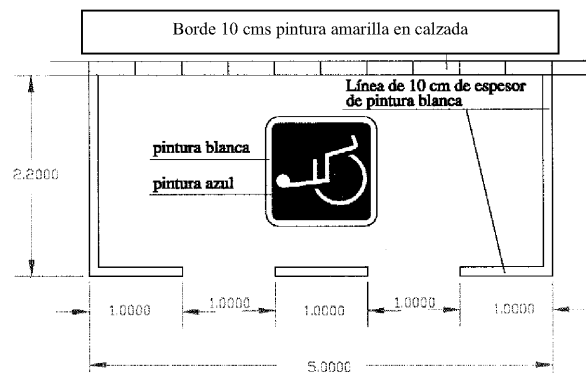
Le sea concedida la tarjeta de estacionamiento de vehículos para personas con movilidad reducida de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 106/2001 de 20 de noviembre y Ordenanza Municipal reguladora de la creación y reserva de plazas de aparcamiento y concesión de tarjetas de estacionamiento para personas con discapacidad, publicada en el BOC número _____ de fecha _____.

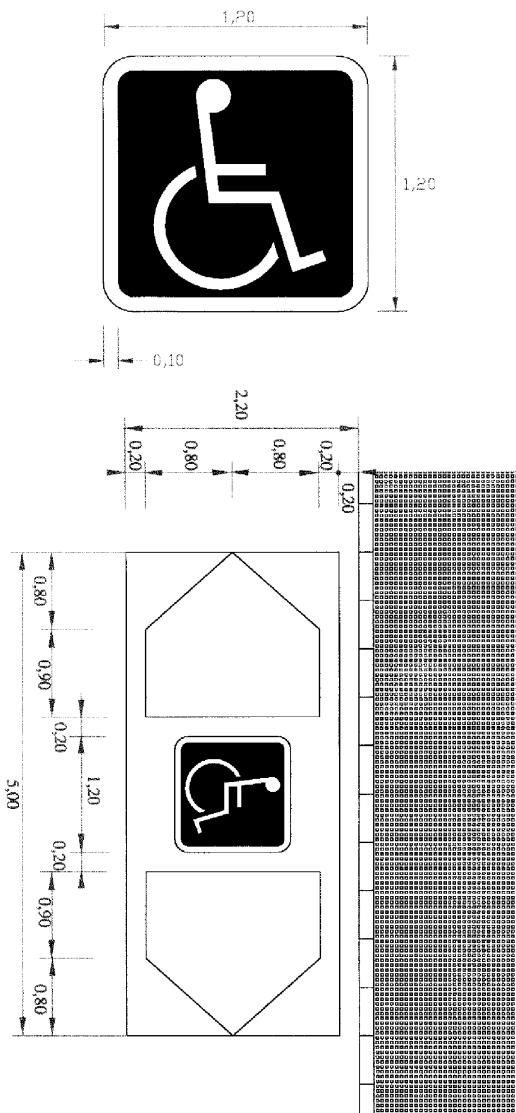
Torrelavega, a.....de.....de 200

Firmado,

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

ANEXO II





ANEXO III.- JUSTIFICANTE PROVISIONAL

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA	
AUTORIZACION PROVISIONAL	TARJETA DE ESTACIONAMIENTO PERSONAS CON DISCAPACIDAD
fotografía	Nombre: _____ Apellidos: _____ Fecha de validez: _____
	SIMBOLO SILLA DE RUEDAS EN BLANCO SOBRE FONDO AZUL

La presente resolución de elevación a definitivo del acuerdo del Pleno de la Corporación pone fin a la vía administrativa, por lo que en aplicación de lo establecido al artículo 107.3 de la Ley 30/92 de 26 de Noviembre no cabe contra el mismo recurso administrativo, pudiendo los interesados interponer directamente ante la Sala de 10 contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde la publicación íntegra de la Ordenanza en el BOC.

Sin perjuicio de lo indicado los interesados podrá interponerse cualquier otro recurso que se tenga por conveniente.

Torrelavega, 9 de junio de 2004.-La alcaldesa-presidenta, Blanca Rosa Gómez Morante.
04/7770

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

2.1 NOMBRAMIENTOS, CESES Y OTRAS SITUACIONES

AYUNTAMIENTO DE LOS CORRALES DE BUELNA

Resolución de nombramiento de personal funcionario

Por Resolución de la Alcaldía de fecha 3 de junio de 2004, a propuesta del correspondiente Tribunal Calificador de la oposición para cubrir dos plazas de Policía Local, vacantes en la plantilla del personal funcionario del Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna y dotadas con las retribuciones que corresponden legalmente, las cuales están encuadradas como funcionarios de carrera, en la escala de Administración Especial, subescala de Servicios Especiales, clase de Policía y, como Cuerpo de la Policía Local, en la Escala Básica, categoría de Policía, grupo C, han sido nombrados:

-Don José Antonio Sánchez Cavada, con DNI número 13.980.990-A, habiendo tomado posesión del citado puesto de trabajo con fecha 7 de junio de 2004.

-Don Miguel Ángel Rodríguez Fernández, con DNI número 13.928.786-D, habiendo tomado posesión del citado puesto de trabajo con fecha 15 de junio de 2004.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes.

Los Corrales de Buelna, 16 de junio de 2004.-El alcalde, José Manuel López Gutiérrez.
04/7849

AYUNTAMIENTO DE VALDERREDIBLE

Decreto de delegación de funciones del alcalde

Ante la necesidad de ausentarme del municipio y no poder atender mis obligaciones como alcalde-presidente en esta Corporación durante los días 24 de junio a 2 de julio de 2004, ambos inclusive.

Visto el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; los artículos 21.3 y 23.3 y 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y los artículos 44.1 y 2 y artículo 47 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales

Visto la Resolución de Alcaldía de 27 de junio de 2003 por la que se determinan los Concejales en quienes recae el nombramiento de Tenientes de Alcalde

RESUELVO

Primero. Que en mi ausencia sea el primer Teniente de Alcalde de este Ayuntamiento, don Luis Fernando Fernández Fernández, quien desempeñe las funciones inherentes al cargo que detento.